



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CLUB PROFESIONAL CAFÉ Y DEPORTES S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00197-00
DECISIÓN	Pone conocimiento respuesta de bancos a solicitud de embargo, ordena oficiar a banco que aún no ha dado respuesta y requiere a parte ejecutante dé impulso a notificación ejecutada

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las entidades bancarias a las medidas de embargo decretadas, ordena oficiar a banco que aún no han dado respuesta a la solicitud y a requerir a la parte ejecutante dé impulso a notificación del (la) representante legal del ente ejecutado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 026 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los siguientes oficios:

- Del BANCO BBVA S.A., entidad que con correo electrónico del 1/11/2022 (No. 016 expediente electrónico), informó que, previa consulta efectuada en su base de datos día 31 del mes octubre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en dicho establecimiento bancario.
- Del BANCO CAJA SOCIAL S.A., BCSC, entidad que con correo electrónico del 02/11/2022 (No. 017 expediente electrónico), informó que, la entidad ejecutada no tiene vinculación comercial vigente con dicho banco.
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correos electrónicos del 3/11/2022 (No. 018 y 023 expediente electrónico), informó que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con dicha entidad.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 3/11/2022 (No. 019 expediente electrónico), informó que, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ente ejecutado tenga en el Banco, se registró, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que con correo electrónico del 3/11/2022 (No. 020 expediente electrónico), informó que, no ha sido posible

proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto, debido a que no presentan vínculos comerciales con dicha entidad:

- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 3/11/2022 (No. 021 expediente electrónico), informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a termino a nivel nacional.
- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que con correo electrónico del 3/11/2022 (No. 022 expediente electrónico), informó que, una vez revisadas su base de datos, a la fecha, la persona relacionada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.
- Como la entidad bancaria BANCO AV VILLAS S.A., no ha dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirla para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Conforme a la constancia secretarial que antecede (Nro. 026 expediente electrónico), y como aún no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago al (la) representante legal de la entidad ejecutada, y en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte ejecutante para que intente la notificación personal de este (a) a la dirección física inserta en el libelo de la demanda y certificado de existencia y representación legal, vale decir, en la Av 19 13 Norte 34 Urbanización Proviteq un 2 BI 13 apartamento 2 a de Armenia, Quindío, conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la siguiente entidad bancaria BANCO AV VILLAS S.A., quien no ha dado respuesta a la medida, para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que intente la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al (la) representante legal de la entidad ejecutada a la dirección física inserta en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, vale decir, en la Av 19 13 Norte 34 Urbanización Proviteq un 2 BI 13 apartamento 2 a de Armenia, Quindío, conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la misma dirección, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante administracion@tousabogados.com y jessicalondono@tousabogados.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fadecafc30b468a8f2abefd58fd73975ad92a7256723b2c414b27ba07685e4**

Documento generado en 25/04/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>